



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 88.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como aclaración a la de este organismo número 46, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 2 del actual, en que se daban a conocer los artículos que necesitan para su transporte de la guía única de circulación, se hace público para general conocimiento, que en la parte referente a pieles se entenderán excluidas las de ganado lanar y cabrio por no estar intervenidas, siendo por tanto, libre su circulación.

Soria 23 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

447 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 89.

En todas las estaciones telegráficas del Centro provincial de Telégrafos ha empezado la expedición de las licencias de aparatos radio-receptores, para el año en curso, siendo necesario obtener dichas licencias para todo el que tenga un aparato radio-receptor.

El precio de dicha licencia es de 12 pesetas al año en domicilio particular y de 50 pesetas semestrales o anuales en establecimientos públicos según la clase de éste.

El plazo voluntario de obtener dicha licencia terminará el día 30 de Abril, pasado el cual se hará una investigación de los aparatos clandestinos, castigando a sus poseedores con multas de 100 a 1.000 pesetas y pérdida del aparato.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

446 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 90.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término de Moron de Almazan y Pinilla del Olmo, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar desgracias.

Soria 24 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

444 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las dificultades que como consecuencia de la guerra actual, se ofrecen en la importación de caucho virgen, y una elemental previsión en orden a la posible agravación de las mismas, exigen la adopción de medidas tanto, para obtener el mayor rendimiento posible de las escasas existencias actuales de caucho virgen como para regular la más eficaz recogida y aplicación de desperdicios, evitando que dejen de emplearse en satisfacer necesidades que no sean del máximo interés nacional.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta orden se considerará ilícita la tenencia de caucho virgen o desperdicios de caucho en cualquiera de sus formas, sin autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo segundo. En un plazo de quince días todo tenedor de caucho virgen o desperdicios de caucho en cualquiera de sus formas, remitirá al Sindicato Nacional de Industrias Químicas declaración jurada de dichas existencias especificando peso, clase de cada una de las partidas y destino para el que iba a ser aplicado. Un resumen de las declaraciones juradas se remitirá a la Presidencia del Gobierno por conducto de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su examen y resolución.

Artículo tercero. El caucho procedente de naufragios y recogido en las costas, será declarado igualmente en el plazo de quince días, a la Comandancia de Marina correspondiente, la que remitirá antes de los cinco días subsiguientes al plazo anterior relación de dichas existencias a la Dirección general de Comunicaciones Marítimas para su traslado a la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y ponerlo ésta en conocimiento de la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto. Los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y los diversos Ministerios civiles, remitirán igualmente a esta Presidencia del Gobierno relación de cubiertas en existencia susceptibles de recauchutado, así como de las cubiertas y cámaras inútiles, especificando medidas, en el plazo de un mes a partir de esta fecha.

Artículo quinto. No podrá ser utilizada ni vendida partida alguna de caucho, en sus diversas clases, sin autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, solicitada a través del Sindicato de Industrias Químicas, el cual la tramitará por conducto de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo sexto. Se suspenderá la entrega de todas las cubiertas y cámaras distribuidas hasta fin de Diciembre de 1941, que no hubiesen sido retiradas de las fábricas, quedando los neumáticos en cuestión como disponibles en fábrica para el mes actual.

Artículo séptimo. Una vez terminado el plan de fabricación ya en curso del mes de Febrero, se suspenderá la elaboración de neumáticos para camiones y automóviles, destinando íntegramente las disponibilidades en fábrica a recauchutado de neumáticos para camiones en moldes integrales.

Artículo octavo. Queda prohibido hasta nueva orden:

a) Que los vehículos de turismo sobrepasen

las velocidades de 70 kilómetros por hora y los camiones, cualquiera que sea su tipo, la de 40 kilómetros por hora.

b) Que la carga útil exceda de la normal fijada en el vehículo.

c) Que las presiones de los neumáticos sean distintas de las que marcan las tablas de las casas productoras del neumático.

De la vigilancia del cumplimiento de lo anteriormente expuesto; se encargará la Policía de Tráfico, la que podrá imponer multas ejecutivas por infracción de cuantía similar a las en vigor por faltas en la circulación dando cuenta a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

A juicio de esta Delegación se podrán incoar expedientes que, resueltos en un plazo máximo de quince días, podrán dar lugar al precintado temporal o definitivo del vehículo y retirada de sus neumáticos.

Artículo noveno. El propietario de cubiertas que lo sea al mismo tiempo del vehículo, podrá entregar las suyas directamente a las casas dedicadas al recauchutado sin más obligación que comunicar a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, el número de las cubiertas que se envía para recauchutar y matrícula del camión al que esté afecta, así como la clase de transporte a que se dedique.

Las casas recauchutadoras remitirán mensualmente al Sindicato de Industrias Químicas, una relación de las cubiertas recauchutadas, persona propietaria de las mismas y matrícula del camión a que estén afectas. Esta relación se cursará por medio de la Secretaría Técnica a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, pudiendo ésta prohibir la entrega de materias para el recauchutado, a las casas cuya declaración no esté de acuerdo con la de los interesados.

Artículo décimo. El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá para aprobación, en el plazo de quince días, propuesta al Ministerio de Industria y Comercio, de los precios a cobrar por el recauchutado, precios que serán publicados en el plazo de los siete días siguientes al de la autorización.

Artículo undécimo. Las cubiertas recauchutables en poder de comerciantes que no posean camión serán distribuidas por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas entre las diversas fábricas capaces de recauchutar, enviando relación de dicha distribución a la Secretaría general Técnica de Industria y Comercio. Dichas cubiertas quedarán a disposición de la Delegación del Gobierno para la Ordenación de los Transportes.

tes y sólo podrán ser entregadas bajo orden expresa de dicha Delegación.

Artículo duodécimo. Aquellas casas que garanticen una vida normal de 30.000 kilómetros a una cubierta cuya cantidad de caucho virgen sea lo más el tercio de lo utilizado corrientemente para su fabricación podrán remitir muestras de las mismas, indicando sus características a la Delegación del Gobierno para la Ordenación de los Transportes, la que, efectuada su prueba con resultado satisfactorio, podrá encargar su fabricación con arreglo a un plan, siempre que las necesidades del recauchutado permitiera algún excedente de caucho virgen, fijándose el precio de las cubiertas así fabricadas por la Oficina de Precios de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Artículo décimo tercero. Las cubiertas improductivas serán remitidas a Madrid a cualesquiera de las sucursales de las fábricas de neumáticos, para que por una Comisión compuesta por técnicos de cada una de la fábricas y un representante de la Delegación del Gobierno se estudien las causas de la improducción. Si ésta es debida a accidentes imprevistos o defecto de la fabricación se procederá al cambio por otra cubierta al servicio y si la improducción ha sido motivada por exceso de carga en el vehículo, exceso de velocidad, transportes por malos caminos, etc., se le retirará al propietario de la cubierta el permiso de circulación mientras duren las circunstancias actuales de escasez.

Artículo décimo cuarto. Los juegos completos de neumáticos de bicicletas se fabricarán exclusivamente por la casa o casas que menos caucho virgen empleen.

Artículo décimo quinto. Para la determinación de las necesidades de esta clase de neumáticos se procederá rápidamente por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas a verificar una información acerca de las empresas cuyos obreros residan fuera del lugar donde se encuentren enclavadas las industrias y no tengan otro medio de locomoción para trasladarse a las fábricas que la bicicleta. Los suministros de las cámaras y cubiertas para éstas se harán a través de la empresa. Los organismos oficiales serán provistos de sus necesidades como consecuencia de pedidos mensuales que remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas. Este formulará propuesta del plan mensual de distribución a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Artículo décimo sexto. *Regenerado.*—Tanto

los recortes de caucho de importación, como las cámaras y cubiertas recogidas a cambio de las nuevas, serán regeneradas. Esta operación será efectuada por las fábricas que la realicen en mejores condiciones de aprovechamiento y calidad distribuyéndose, después, los regenerados por el Sindicato de Industrias Químicas.

El plan de distribución deberá ser sometido a la aprobación de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 23.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de imprenta comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Manuel Rodríguez Pascual, para instalar una industria de taller de imprenta en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente resolución.

Soria 21 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 452

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Celedonio Portella Figueraw, en solicitud de autorización para instalar una industria de aserrar maderas comprendida en el grupo 1.º apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Don Celedonio Portella Figueraw, para instalar una industria de aserrar maderas en Navaleno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª a de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en

el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.^a Abastecedora de Maderas S. A. solicitará como ampliación la instalación de un secadero industrial de maderas anejo al aserradero para una producción mínima de tres metros cúbicos diarios, en un plazo máximo de seis meses.

Soria 20 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repsio. 450

Electricidad

Dada la conveniencia de conocer en todo momento la producción de energía eléctrica no solo en su volumen anual sino en sus alternativas en el transcurso del año, base para el estudio de posibles compensaciones de estiaje y aplicación de la energía a nuevas actividades industriales, todos los industriales y empresas de producción y distribución de energía eléctrica de esta provincia vienen obligadas a remitir a esta Delegación de Industria (Nicolás Rabal, núm. 5), antes del día 10 del mes siguiente al de finalización de cada trimestre natural, por duplicado la producción habida en una hoja declaratoria que facilitará esta Delegación como modelo y cuyo primer envío deberá realizarse antes del día 10 del próximo Abril.

Soria 21 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repsio. 451

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SORIA

Expedición de título de familia numerosa. Circular

Por decreto de 2 de Enero del año en curso (*Boletín oficial* del Estado de 15 de Febrero) se fijan los derechos de expedición del título de beneficiarios de familia numerosa. Los cabeza de familia presuntos beneficiarios que no hubieren entregado el correspondiente papel de pagos al Estado para satisfacer los derechos de expedición del título y tengan presentado el expediente completo en esta Inspección provincial de Trabajo, lo remitirán a este organismo en el plazo de diez días.

Al propio tiempo se advierte que los expedientes que han sido enviados sin acompañar las fotografías correspondientes, no podrán ser tramitados sin este requisito, por lo que, los que se encuentren en este caso, habrán de cumplimentarlo en el plazo más breve posible.

Oportunamente se avisará por la Prensa el recibo de expedientes del modelo A), para que todos aquellos beneficiarios que no lo hayan adquirido puedan hacerlo.

Soria 23 de Febrero de 1942.—El Jefe de la Inspección, Eusebio F. de Velasco. 454

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Apertura de almacenes durante el mes de Marzo

Con el fin de atender a la recepción de productos y facilitar la documentación para adquisición de harina a los poseedores de cartilla de fábrica, se encontrarán abiertos durante el mes de Marzo, en los días que se señalan, los subalmacenes de este Servicio que también se indican, cerrando como consecuencia durante dicho período las respectivas Jefaturas de almacén:

Semana del 3 al 7 ambos inclusive.—Quintana Redonda.

Semana del 10 al 21 ambos inclusive.—Burgos de Osma, perteneciente a la Jefatura de Bergalanga de Duero, cuyo almacén suspenderá las operaciones durante dichos días.

Del 10 al 14 abrirán: Olvega, Serón de Najama, Salinas de Medinaceli, Miño de Medina Chércoles, Valdealvillo y Cihuela, encontrándose cerrados por consiguiente: Agreda, Almenar, Arcos de Jalón, Morón de Almazan, San Esteban y Langá de Duero.

Semana del 17 al 21.—Almarza.

Semana del 23 al 28.—Garray.

Soria 24 de Febrero de 1942.—El Jefe provincial. 44

Ayuntamientos

VALDEMALUQUE

Disponiendo el Pósito de este distrito en poder del Servicio Nacional, de la cantidad de 1.800 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar cuantas personas deseen préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Valdemaluque 18 de Febrero de 1942.—Alcalde, Luis Frías.

SORIA.—Imprenta provincial.